



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 11-2024-UNIA-AU

Yarinacocha, 06 de octubre de 2024

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria N° 04-2024-UNIA-AU del 06 de octubre del 2024, Resolución N° 461-2018-UNIA-CO de fecha 20 de julio del 2018 y el Informe Legal N° 366-2024-UNIA-OAJ de fecha 19 de setiembre de 2024; con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de las autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece en el artículo 57. *"Atribuciones de la Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: (...). 57.2 Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU"*;

Que, mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO de fecha 20 de julio del 2018, se resolvió aprobar y promulgar el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

Que, mediante Informe Legal N° 366-2024-UNIA-OAJ de fecha 19 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Eudocio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe "Elevar a la Asamblea Universitaria para la modificación del Estatuto vigente aprobado mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO de fecha 20 de julio del 2018 (...)"

ANTECEDENTES:

EL SUNEDU REALIZÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:

Con relación a estos documentos, se solicita explicar cómo se garantiza la autonomía funcional, imparcialidad y confidencialidad de la defensoría universitaria, teniendo en cuenta que **El artículo 6°** del Reglamento de la Defensoría Universitaria 2017, establece que está adscrito al Consejo Universitario, pero desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio dentro del marco normativo vigente, y, que es el Consejo Universitario el que evalúa su funcionamiento anualmente, en marzo, con fundamento en el informe que debe presentar su titular. Además, que dicho reglamento fue emitido antes de la aprobación de los "Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria";



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 11-2024-UNIA-AU

✓ El artículo 17, numeral 17.7, inciso d) del Estatuto de la UNIA 2018, establece que la Defensoría Universitaria, es un órgano dependiente del Rectorado. El artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones 2021, indica que la Defensoría Universitaria es un órgano especial, y lo muestra por debajo del Consejo Universitario, en el área del primer nivel el organigrama de la UNIA;

NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA CON RELACIÓN LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA.

Estando a lo señalado por la Dirección de Supervisión del Servicio Educativo Superior Universitario de la SUNEDU, hace necesario modificar los siguientes instrumentos normativos y de gestión con relación la Defensoría Universitaria, proponiendo que las mismas sean redactadas de la siguiente forma:

CON RELACIÓN AL ESTATUTO DE LA UNIA
DEROGAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

- ✓ El artículo 17, numeral 17.7, inciso d) del Estatuto de la UNIA 2018
- ✓ EL artículo 92° y 93° del Estatuto de la UNIA 2018.

Incorporar al Artículo 17.6: Órganos Autónomos.

- a) Comisión Permanente de Fiscalización
- b) Comité Electoral Universitario
- c) Defensoría Universitaria.

Modificar el artículo 99° Los órganos autónomos.

Son órganos autónomos: La comisión permanente de fiscalización (CPF), El comité Electoral Universitario (CEU), la Defensoría Universitaria (DU) que se rigen por sus propios reglamentos.

Incorpórese los artículos 109-A, 109-B, 109-C, 109-D, 109-E.

Artículo 109-A.- La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Está encargada de velar por el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria (alumnos, administrativos y docentes). Se rige por el Estatuto, su reglamento y demás normas internas que le sean aplicables, sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante

Artículo 109-B.- La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien deberá ser profesor ordinario en la categoría de principal con una antigüedad mínima de diez años en la docencia en la Universidad, y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas. Toda actuación de la Defensoría Universitaria garantizará la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 109-C.- El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea Universitaria de entre una terna de candidatos que será presentada a propuesta del Rector; el Defensor Universitario elegido ejercerá su cargo por un periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente, en cuyo caso requerirá una votación no menor que los dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 109-D.- El Defensor Universitario puede ser removido del cargo por acuerdo de la Asamblea Universitaria, por alguna de las siguientes causas:"

- a) Abandono del cargo al dejar de ejercer injustificadamente sus funciones durante treinta días consecutivos o sesenta días no consecutivos en un periodo de seis meses.
- b) Vulnerar el deber de confidencialidad de los casos que se vienen tramitando ante su despacho
- c) Actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes al cargo.
- d) Incurrir en ejercicio irregular de sus funciones al atribuirse facultades ejecutivas o interferir en las competencias de los órganos de gobierno de la universidad, sin perjuicio de su potestad de criticar u objetar las decisiones de estos que vulneren los derechos de los miembros de la comunidad universitaria"

Artículo 109-E.- Es Competencia de la Defensoría Universitaria

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades individuales de los miembros de la comunidad universitaria docentes, no docentes y estudiantes, frente a actos u omisiones de los órganos de gobierno, autoridades, funcionarios y miembros de la comunidad universitaria
- b) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Garantizar el principio de autoridad responsable.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 11-2024-UNIA-AU

- d) Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- e) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- f) Presentar ante la Asamblea Universitaria un informe anual de sus actividades o cuando éste lo solicite.
- g) No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las prohibiciones señaladas en el artículo 133° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

CON RELACIÓN AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIA 2021. MODIFICAR:

CAPITULO II

ORGANOS AUTÓNOMOS.

Artículo 16° Órganos Autónomos.

Constituyen órganos autónomos de la UNIA los siguientes:

- a) Comisión Permanente de Fiscalización
- b) Comité Electoral Universitario
- c) Defensoría Universitaria.
- d) Tribunal de Honor

Artículo 17° Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Está encargada de velar por el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 18° Funciones de la Defensoría Universitaria.

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades individuales de los miembros de la comunidad universitaria: docentes, no docentes y estudiantes, frente a actos u omisiones de los órganos de gobierno, autoridades, funcionarios y miembros de la comunidad universitaria.
- b) Promover, orientar y difundir en la comunidad universitario el respeto y tutela de los derechos humanos.
- c) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derecho y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la UNIA.
- d) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Garantizar el principio de autoridad responsable.
- f) Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- g) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- h) Presentar ante la Asamblea Universitaria un informe anual de sus actividades o cuando éste lo solicite.
- i) No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las prohibiciones señaladas en el artículo 133° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

DE LA NECESIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO O DIRECTIVA LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA.

Teniendo en cuenta que reglamento de la defensoría universitaria, fue emitido antes de la aprobación de los "Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria, HACE NECESARIO LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, para lo cual deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Creación, organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria.
- ✓ Autonomía funcional, imparcialidad y confidencialidad de la Defensoría Universitaria.
- ✓ Plazos para la atención y responder a las denuncias sobre transgresión de derechos individuales.
- ✓ Plazos para derivar y plazo para hacer seguimiento de las denuncias y reclamaciones,

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y rectorado@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 11-2024-UNIA-AU

destinadas a otros órganos de la universidad.

ANÁLISIS LEGAL:

La aplicación de las normas jurídicas, debe ser en forma vertical iniciando por la Constitución Política en su artículo 18 declara la autonomía de las universidades, asimismo, establece que "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes". Lo que significa la autonomía universitaria está parametrado por la constitución y la ley, cuando señala sobre la ley no solamente se refiere a la ley universitaria, sino a todas las disposiciones que tienen rango legal, que vincula a la Universidad en sus diferentes gestiones;

El orden estratificado seria:

Constitución	Ley	Estatuto
Primer orden	Segundo orden	Tercer orden

En cumplimiento de la regla Constitucional en caso de incongruencia la Constitución prevalece ante la ley, la ley ante el Estatuto y el Estatuto ante los reglamentos; lo que se denomina ordenamiento jurídico universitario (art.51 de la Constitución);

Que, en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria en su artículo 133 establecido:

"La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría";

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad";

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD de fecha 21 de mayo de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobó la actualización de los **criterios técnicos** para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria. Lo que significa la adecuación en los diferentes instrumentos normativos en la UNIA;

Que, los criterios técnicos son aquellos instrumentos que se apoyan en el conocimiento de un experto, en la investigación y en la evaluación de los resultados. Estos criterios nos permiten tener una visión más objetiva y rigurosa de la realidad educativa, y nos ayudan a identificar los problemas, las necesidades y las soluciones más adecuadas. Seguir esos criterios técnicos en el ámbito universitario permite lo siguiente:

- Mejora la eficacia y la eficiencia de las políticas y las prácticas universitarias.
- Fomenta la innovación y la mejora continua de la educación universitaria.
- Garantiza la transparencia.
- Promueve la participación y el consenso de la comunidad universitaria, respetando la diversidad y la pluralidad de opiniones, pero basándose en argumentos racionales y contrastados;

Que, en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitario N° 04-2024-UNIA-AU de fecha 06 de octubre del 2024 al amparo del artículo 32° segundo párrafo del estatuto universitario de la UNIA, los **asambleístas acordaron POR UNANIMIDAD, APROBAR LA MODIFICACION** del artículo 99° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobada mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO de fecha 20 de julio del 2018; asimismo, **APROBAR LA INCORPORACION** de los artículos 17.6 literal "C", 109-A, 109-B, 109-C, 109-D, 109-E en el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobada mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO de fecha 20 de julio del 2018; en consecuencia, **DEROGAR** los artículos 17 numeral 17.7 inciso d) del Título II de la Organización de la UNIA y Capítulo I de la Estructura Orgánica; y el artículo 92° y 93° del Capítulo IV –

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y rectorado@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 11-2024-UNIA-AU

Órganos de Control, Asesoramiento y Apoyo de la UNIA del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobada mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO de fecha 20 de julio del 2018;

Que, estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA MODIFICACION del artículo 99° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobada mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO de fecha 20 de julio del 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 99°: Los órganos autónomos.

Son órganos autónomos: La comisión permanente de fiscalización (CPF), El comité Electoral Universitario (CEU), la Defensoría Universitaria (DU) que se rigen por sus propios reglamentos".

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR LA INCORPORACION de los artículos 17.6 literal "C", 109-A, 109-B, 109-C, 109-D, 109-E en el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobada mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO de fecha 20 de julio del 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17.6: ÓRGANOS AUTÓNOMOS:

- a) Comisión Permanente de Fiscalización
- b) Comité Electoral Universitario
- c) Defensoría Universitaria."

(...)

"Artículo 109-A.- LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA (DU)

La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Está encargada de velar por el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria (alumnos, administrativos y docentes). Se rige por el Estatuto, su reglamento y demás normas internas que le sean aplicables, sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante

Artículo 109-B.- LA COMPOSICION DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA (DU)

La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien deberá ser profesor ordinario en la categoría de principal con una antigüedad mínima de diez años en la docencia en la Universidad, y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas. Toda actuación de la Defensoría Universitaria garantizará la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 109-C.- ELECCION DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO (DU)

El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea Universitaria de entre una terna de candidatos que será presentada a propuesta del Rector; el Defensor Universitario elegido ejercerá su cargo por un periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente, en cuyo caso requerirá una votación no menor que los dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 109-D.- CAUSALES DE REMOCION DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO (DU)

El Defensor Universitario puede ser removido del cargo por acuerdo de la Asamblea Universitaria, por alguna de las siguientes causas:

- a) Abandono del cargo al dejar de ejercer injustificadamente sus funciones durante treinta días consecutivos o sesenta días no consecutivos en un periodo de seis meses.
- b) Vulnerar el deber de confidencialidad de los casos que se vienen tramitando ante su despacho
- c) Actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes al cargo.
- d) Incurrir en ejercicio irregular de sus funciones al atribuirse facultades ejecutivas o interferir en



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 11-2024-UNIA-AU

las competencias de los órganos de gobierno de la universidad, sin perjuicio de su potestad de criticar u objetar las decisiones de estos que vulneren los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 109-E.- ATRIBUCIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO (DU)

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades individuales de los miembros de la comunidad universitaria docentes, no docentes y estudiantes, frente a actos u omisiones de los órganos de gobierno, autoridades, funcionarios y miembros de la comunidad universitaria
- b) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Garantizar el principio de autoridad responsable.
- d) Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- e) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- f) Presentar ante la Asamblea Universitaria un informe anual de sus actividades o cuando éste lo solicite.
- g) No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las prohibiciones señaladas en el artículo 133° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria."

ARTICULO TERCERO. – DEROGAR los artículos 17 numeral 17.7 inciso d) del Título II de la Organización de la UNIA y Capítulo I de la Estructura Orgánica; y el artículo 92° y 93° del Capítulo IV – Órganos de Control, Asesoramiento y Apoyo de la UNIA del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobada mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO de fecha 20 de julio del 2018.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Defensoría Universitaria, Servicios Académicos, a la Dirección General de Administración y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que se requieran para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. – PONER DE CONOCIMIENTO a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente Resolución, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina de secretaría general la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR


UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

Cc:
♦ Rectoría
♦ VPA
♦ VRI
♦ DCA
♦ DCA
♦ DCA
♦ DCA